



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA E INFORMÁTICA	
RECEPCION	
21 AGO. 2019	
HORA	12:19 pm FIRMA
N° REG	5787
ANEX	FOLIOS

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 501 -2019-AMPI

ICA, 19 AGO. 2019

Visto: El Informe N° 658-2019-GDESC-MPI, Informe Legal N° 0007-2019-LMJC-AL-GDESC-MPI, Resolución Gerencial N° 472-2019-GDESC-MPI, Informe N° 470-2019-PM-SGSCPM-GDESC-MPI, Notificación de Infracción N° 0915-2019, Informe Final de Instrucción N° 0620-2019-SGPCPM-GDESC-MPI, Carta Administrativa N° 387-2019-GDESC-MPI y el Informe Legal N° 140-2019-HABH-GAJ-MPI, y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, doña Gianella Merary Quintanilla Álvarez, al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación de la Resolución Gerencial N° 472-2019-GDESC-MPI de fecha 18 de junio del año 2019.

Que, la Resolución Gerencial N° 472-2019-GDESC-MPI; Resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Infundado, el descargo planteado por doña Gianella Merary Quintanilla Álvarez en representación de la Distribuidora Gianella Q.A. E.I.R.L., contra la Notificación de Infracción N° 0915-2019, de fecha 02 de abril del 2019, por los motivos expuestos en consecuencia Confírmese en Todos sus Extremos, la notificación de infracción N°915 de fecha 02 de abril del 2019, por lo que el recurrente deberá de cumplir con cancelar la deuda contraída ascendente a la suma de S/. 1,050.00 (Mil Cincuenta con 00/100) Soles, de conformidad con lo indicado en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (SISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI.

Que, la administrada en sus fundamentos de su recurso de apelación realiza la reseña administrativa desde el inicio de la aplicación de la Notificación de Infracción N° 915-2019 de fecha 02 de abril del 2019, en la que se le infracciona a la empresa que representa Distribuidora Gianella Q.A. E.I.R.L., en la cual se le infracciona con el Código N° 5.36, por ocupar con mercadería y otros productos fuera de su establecimiento (Vía Pública), indicando que con la Carta Administrativa N° 387-2019-GDESC-MPI se le pone de conocimiento el Informe Final de Instrucción N° 620-2019-SGPCPM-GDESC-MPI, referente al procedimiento administrativo sancionador en el cual se le otorga un plazo de 05 días para que realice su descargo.

Que, la impugnante señala que la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, en su Art. 24° establece los requisitos de la Notificación de Infracción, habiéndose omitido lo señalado en el numeral 8°, concordante con el numeral 3, del Artículo 254° del TUO de la ley del Procedimiento Administrativo General, documentación fuente y motivación del Procedimiento Administrativo Sancionador resultando nulo todo lo actuado, en aplicación al Art. 10° del TUO, indicado líneas arriba, asimismo indica que la Resolución Gerencial N° 472-2019-GDESC-MPI, Declara infundado su descargo presentado, sin pronunciarse sobre la omisión de requisitos de la Notificación de Infracción N° 0915-2019, indicando el párrafo 7, fundamenta lo resuelto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Provincial de Ica, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 004-2014-MPI, que en su Art. 69° establece que la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, es el órgano de dar cumplimiento a las normas y disposiciones municipales a través de la Policía Municipal, asimismo mediante la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, en su Art. 21° indica el inicio del Procedimiento Sancionador, con la imposición de la notificación impuesta por la Policía Municipal, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa, reconociendo el administrado que la notificación de infracción se encuentra impuesta conforme a las disposiciones municipales.

Que, la apelante indica que la Resolución Gerencial N° 472-2019-GDESC-MPI de fecha 18 de junio del año 2019, no cumple con las visiones de estilo establecidas en la Ordenanza Municipal N° 021-2004-MPI, que aprobó las Instancias Administrativas de la Municipalidad Provincial de Ica ante la vigencia de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y en aplicación de la Ley N° 27444, que fuera reglamentado por el Decreto de Alcaldía N° 04-2005-AMPI, señalando que dicho acto es nulo. Si vie es cierto que las instancias administrativas se aprobaron mediante la Ordenanza Municipal y el Decreto de Alcaldía indicadas líneas arriba en la cual se le otorga las facultades a la Gerencias de la Comuna Iqueña para que emitan sus actos resolutivos según correspondan por lo que el acto apeado se encuentra incurso dentro de nuestras normas municipales que tienen carácter de Ley.

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, el impugnante dentro de sus fundamentos de hechos reconoce que al momento que se le impuso la Notificación de Infracción N° 915-2019, de fecha 02 de abril del año en curso se la impuso dentro de los alcances de la Ley, normas municipales que tienen fuerza de ley.

Que, a lo establecido en el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Artículo 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° inc. 20) de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 117.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, el Art. 247° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, referente al Procedimiento Sancionador; en que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia; 3) Decidida la iniciación del procedimiento sancionador la autoridad estructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal N° 140-2019-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Gianella Merary Quintanilla Álvarez en representación de la Distribuidora Gianella Q.A. E.I.R.L., la Resolución Gerencial N° 472-2019-GDESC-MPI de fecha 18 de junio del año 2019, en consecuencia firme en todos sus extremos el acto impugnado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luísa Mejía Venegas
ALCALDESA

